

0457



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

**DR. CESAR ROSAS**  
ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA SERVICIO DE TRANSPORTE EN WINCHAS MORALES Y LOZADA  
CIA. LTDA.

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por ELIO EFRAIM MORALES OCAÑA Y OTROS

A favor de

Cuantía INDETERMINADA

Ambato, a 17 de DICIEMBRE del 2013

Av. Cevallos Nº 1845 entre Quito y Castillo-Teléfonos: 2421669-2821983  
Fax: 032827148 - cdrosasnogales@hotmail.com

2013 - 18 - 01 - 06 - P06939  
 AÑO - PROVINCIA - CANTÓN - NOTARIA - SECUENCIA



## **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

### **SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS**

### **MORALES Y LOZADA CIA. LTDA.**

OTORGA: ELIO EFRAIN MORALES OCAÑA Y OTROS

A FAVOR DE: LOS MISMOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

Se dio 3 Copias.

Dr. César Rosas Nogales  
 Notario 6to. ABOGADO  
 Cevallos 1845 y Obispo  
 Ambato - Ecuador

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MARTES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparecen los señores ELIO EFRAIN MORALES OCAÑA, casado, FRANKLIN ROBERTO LOZADA, casado, MAURICIO ALEJANDRO MORALES SUPÉ, casado, JORGE VICENTE SANTAMARIA MARFETAN, casado, XAVIER EDUARDO SUAREZ MORALES, viudo, ARMANDO EFRAIN MORALES SUPE, soltero Y ORLANDO RAMIRO ORTIZ PAREDES, divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato respectivamente, idóneos y conocidos por mí de que doy fe. Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos, dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al

tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de

esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los

Señores:: ELIO EFRAIN MORALES OCAÑA, de estado civil casado

con cédula de ciudadanía numero 180196489-9, FRANKLIN

ROBERTO LOZADA de estado civil casado con cedula de ciudadanía

numero 1801145713, MAURICIO ALEJANDRO MORALES SUPE de

estado civil casado con cedula de ciudadanía numero 180392615-1,

JORGE VICENTE SANTAMARIA MARFETAN de estado civil casado,

con cedula de ciudadanía numero 180176896-9, XAVIER EDUARDO

SUAREZ MORALES de estado civil Viudo, con cedula de ciudadanía

numero 180270674-5, ARMANDO EFRAIN MORALES SUPE, de

estado civil Soltero, con cedula de ciudadanía numero 180425023-9,

y ORLANDO RAMIRO ORTIZ PAREDES, de estado civil divorciado con

cedula de ciudadanía numero 050176831-1; todos los

comparecientes mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad de Ambato provincia de Tungurahua,

legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.

**CLAUSULA SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD** los

comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en

efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual

se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de

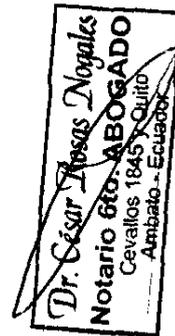
Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE**

**TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CIA. LTDA.**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-. ARTICULO PRIMERO.-**



DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es: "SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CIA LTDA."

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Sin embargo la compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la junta general de socios Puede establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la ley y a este estatuto

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social".

ARTICULO.- QUINTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte

Dr. César Ramos Nogales  
Notario P.º. ABOGADO  
Cevallos 1045 y Quito  
Ambato - Ecuador

Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SÉPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. ARTÍCULO OCTAVO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO NOVENO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.040), dividido en Un Mil cuarenta participaciones (1.040) iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTÍCULO DÉCIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le correspondan luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General, de existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son

*Dr. César Rosas Nogales*  
**Notario Público ABOGADO**  
Cevallos 1545 y Suñito  
Ambato, Ecuador

transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones de socios, se anotara la cesión, practicada esta se anulara el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del Cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de Compañías. Todos los socios gozaran de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, establecido las bases de las operaciones que en el aumento se enumeren, si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrá derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en junta general. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaría la devolución a los socios de

Dr. César Rosas Nogales  
Notario Gto. ABOGADO  
Cuentos 1845 y Quilto  
Ambato - Ecuador

parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, se hará previa la liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañía, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente las fueren impuestas por la junta general de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de

Dr. César Rosas Noyales  
Notario 6to. ABOGADO  
Cevallos 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador

participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles y vehículos de la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que

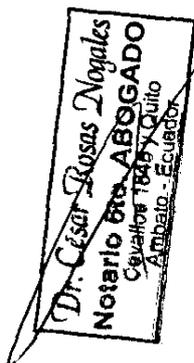
Dr. César Rosas Nogués  
Notario Pto. AROIGADO  
Cevallos 1845 y Chino  
Ambato - Ecuador

fueren convocadas. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier

*Dr. César Rosas Abregado*  
**Notario Gto. ABOGADO**  
Cevallos 1945 y Quito  
Ambato - Ecuador

tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado.



Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO VIGESIMO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).-

Nombre y apellido del representante: d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroque, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán además los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz

Dr. César Rosas Nogales  
Notario Gto. ABOGADO  
Cevallos 1845 y Calle  
Ambato - Ecuador

para el ejercicio del cargo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-  
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le  
confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).-  
Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar  
conjuntamente con el Gerente General los certificados de  
aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones  
legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas  
Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso  
de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere  
definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe  
un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL  
GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta  
General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser  
reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General  
puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el  
ejercicio del cargo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES  
DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere  
la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).-  
Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas  
como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las  
dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad,  
que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).-  
Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la  
Junta General de Socios, así como ante los organismos de control  
sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y  
laborales. En general, el Gerente General será el responsable del

Dr. César Rojas Noyales  
Notario Pto. AROGADO  
Cevallos, 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador

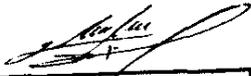
cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo decimo quinto de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento

*Dr. César Rosas Nogales*  
Notario Gto. ABOGADO  
Cevillas 1845 y Chulo  
Ambato - Ecuador

del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las de las utilidades líquidas y realizadas del porcentaje que determine la junta general de socios, sin perjuicio del Fondo de Reserva Legal a que se refiérela la primera parte de este artículo. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES

Dr. César Rosas Noyales  
Notario Gto. ABOGADO  
Cavallos 1845 y Cuito  
Ambato - Ecuador

GENERALES.- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán Incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de un mil cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (USD.1040) ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

  
**Dr. César Rosas Nogales**  
**Notario 6to. ABOGADO**  
Cevallos 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador

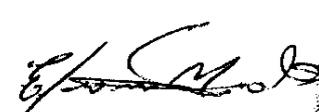
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMER O DE PARTICI PACION ES
Elio Efraín Morales Ocaña	\$ 130,00	\$ 65,00	\$ 65,00	130
Franklin Roberto Lozada	\$ 260,00	\$ 130,00	\$ 130,00	260
Mauricio Alejandro Morales Supe	\$ 130,00	\$ 65,00	\$ 65,00	130
Armando Efraín Morales Supe	\$ 130,00	\$ 65,00	\$ 65,00	130
Jorge Vicente Santamaría Marfetan	\$ 130,00	\$ 65,00	\$ 65,00	130
Xavier Eduardo Suarez Morales	\$ 130,00	\$ 65,00	\$ 65,00	130
Orlando Ramiro Ortiz Paredes	\$ 130,00	\$ 65,00	\$ 65,00	130
TOTAL	\$ 1.040,00	USD. 520,00	USD. 520,00	1.040

Dr. César Rosas Nogales  
Notario 6to. ABOGADO  
Cevallos 1842 Quito  
Ambato - Ecuador

El capital social de la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el cincuenta por ciento, valor que se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en el banco Pichincha sucursal Ambato, El saldo deudor será cancelado por los socios en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro mercantil. Se incorporará a la presente el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, como documento habilitante.- SEGUNDA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la Compañía de responsabilidad limitada SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CIA. LTDA. a las siguientes personas: Presidente, al señor FRANKLIN ROBERTO LOZADA y, Gerente General, al señor ELIO EFRAIN MORALES OCAÑA.

TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Abogado. Ángel Altamirano Freire, para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la república del Ecuador, con el objeto de que se apruebe la compañía. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a Un mil cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ángel Altamirano.- ABOGADO.- Matricula Profesional número dieciocho guión dos mil siete guión ciento treinta y ocho del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que se ha elevado a Escritura Pública, en cuyo contenido se ratifica el otorgante. Yo el Notario para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz, los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando conmigo en unidad de acto. Quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.-

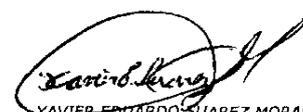
Dr. César Rosas Noguera  
 Notario Pto. ABOGADO  
 Cevallos 1845 y Suñito  
 Ambato - Ecuador

  
 ELJO EFRAÍN MORALES OCAÑA  
 1801964899 

  
 FRANKLÍN ROBERTO LÓZADA  
 180114371.3 

  
 MAURICIO ALEJANDRO MORALES SUPE  
 180382615-1 

  
 JORGE VICENTE SANTAMARÍA MARFETAN  
 1807768969 

  
 XAVIER EDUARDO SUÁREZ MORALES  
 1802706745 

  
 ARMANDO EFRAÍN MORALES SUPE  
 180425023-9 

*Orlando Ramiro Ortiz Paredes*

ORLANDO RAMIRO ORTIZ PAREDES



01768311

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN.

*Dr. César Rosas Nogales*  
**Dr. César Rosas Nogales**  
**Notario 6to. ABOGADO**  
Cevallos 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador



**RAZÓN:** Con esta fecha margine en la Escritura Matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CIA. LTDA., celebrada el diecisiete de Diciembre del año 2013, la resolución N° SC.DIC.A.14.014, otorgado por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato. De lo que doy fe.- Ambato a veinte y uno de Enero del dos mil Catorce. Lo enmendado TRANSPORTES aumentado "S". VALE. ~~---~~



*Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz*  
**Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz**  
**NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO**  
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,  
Junto al Palacio de Justicia  
TELF: 2421697 - 0982452105

NIVEL DE EDUCACION: BASICA  
 PROFESION/OCCUPACION: CHOFER PROFESIONAL  
 NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE: ORTIZ HECTOR  
 NOMBRES DE LA MADRE: PAREDES CARMEN BENILDE  
 LUGAR DE EMISION: AMBATO  
 FECHA DE EMISION: 2013-09-05  
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-09-05

V4443V4442



00813076

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CALIFICACION CEDULACION

050176831-1



CIVILIDAD: CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: ORTIZ PAREDES ORLANDO RAMIRO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI PANGUA EL CORAZON  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-11-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0199

1801768969

NUMERO DE CERTIFICADO: SANTAMARIA MARFETAN JORGE VICENTE  
 Cedula

LUGAR DE EMISION: AMBATO  
 CIRCUNSCRIPCION: MONTALVO  
 PARROQUIA: ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO  
 NOMBRES Y APELLIDOS: ORLANDO RAMIRO ORTIZ PAREDES  
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI PANGUA EL CORAZON  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-11-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO  
 3338442

NIVEL DE EDUCACION: BASICA  
 PROFESION/OCCUPACION: MECANICO  
 NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE: SANTAMARIA VICENTE  
 NOMBRES DE LA MADRE: MARFETAN MARIA EVA  
 LUGAR DE EMISION: AMBATO  
 FECHA DE EMISION: 2013-10-17  
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-10-17

V2833V3242



00813076

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CALIFICACION CEDULACION

180176896-9



CIVILIDAD: CIUDADANIA  
 Y NOMBRES: SANTAMARIA MARPETAN JORGE VICENTE  
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1963-11-19  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 NOMBRE DEL CONYUGE: MELLY NOHEMI SALAZAR MARPETAN



EMMA HERMOZA

REPUBLICANA\*\*\*\*\*

SEGUNDA

AMBATO

HERMOZA

AMBATO

15/01/2020

REN 0400697



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

LOZADA FRANKLIN ROBERTO

TUNGURAHUA/AMBATO

15 MAYO 1955

001- 0870 00809

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

044

044 - 0044

1801145713

NUMERO DE CERTIFICADO

CECILLA

LOZADA FRANKLIN ROBERTO

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO

CIRCUNSCRIPCION  
HUACHI LORETO

CANTON

PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE  
 V4444V4442  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORALES OCAÑA ELIO EFRAIN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SUPE SILVIA DEL CARMEN  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2011-06-03  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-06-03  
 DIRECTOR GENERAL: [Signature]  
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN  
 CÉDULA N°: 180425023-0  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MORALES SUPE ARMANDO EFRAIN  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA AMBATO 1977-02-22  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M Estado Civil: Soltero  
 [Portrait Photo]  
 [Barcode]



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013  
 077  
 077 - 0267 1802706745  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SUAREZ MORALES XAVIER EDUARDO  
 TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA AMBATO HUACHI LORETO  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013  
 051  
 051 - 0160 1804250239  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MORALES SUPE ARMANDO EFRAIN  
 TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA AMBATO HUACHI LORETO  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION: CHOFER PROFESIONAL  
 V4343V4242  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SUAREZ PACO EDUARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORALES YOLA MATILDE  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2011-06-07  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-06-07  
 DIRECTOR GENERAL: [Signature]  
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN  
 CÉDULA N°: 180270674-5  
 APELLIDOS Y NOMBRES: SUAREZ MORALES XAVIER EDUARDO  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA AMBATO HUACHI LORETO  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M Estado Civil: Viudo  
 PAULINA DEL CHANGO TARA  
 [Portrait Photo]  
 [Barcode]

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V23630222  
 DABARO SILVIA DEL C SUPE LLANAMATE  
 CARRASIA CHOFER PROFESIONAL  
 EFRAIN MORALES  
 ZOLA OCAÑA  
 AMBATO 20/09/2006  
 20/09/2018  
 REN 0309868

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO  
 CIUDADANIA No. 180196489-9  
 MORALES OCAÑA ELIO EFRAIN  
 MORALES OCAÑA ELIO EFRAIN  
 1965  
 LOS RIOS/ AMBATO  
 1965

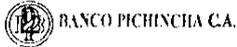


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CNE  
 051 ELECTIONES GENERALES 17 FEB 2013  
 051 - 0161 1803926151  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MORALES SUPE MAURICIO ALEJANDRO  
 TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA AMBATO HUACHI LORETO  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CNE  
 051 ELECTIONES GENERALES 17 FEB 2013  
 051 - 0108 1801964899  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MORALES OCAÑA ELIO EFRAIN  
 TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA AMBATO HUACHI LORETO  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO  
 CIUDADANIA No. 180196489-9  
 MORALES SUPE MAURICIO ALEJANDRO  
 TUNGURAHUA/ AMBATO/ LA ESTERIL  
 20 NOVIEMBRE 196-  
 001 003 MALES  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATEO 196-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO  
 CIUDADANIA No. 180196489-9  
 MORALES SUPE MAURICIO ALEJANDRO  
 TUNGURAHUA/ AMBATO/ LA ESTERIL  
 20 NOVIEMBRE 196-  
 001 003 MALES  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATEO 196-



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 13/12/2013

Mediante comprobante No. - 3152526181, el (la) Sr. (a) (ita): ALTAMIRANO FREIRE ANGEL OSWALDO

Con Cédula de Identidad: 1800793216 consignó en este Banco la cantidad de: 520

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MORALES OCAÑA ELIO EFRAIN	1801964899	\$ 65	usd
2	LOZADA FRANKLIN ROBERTO	1801145713	\$ 130	usd
3	MORALES SUPE MAURICIO ALEJANDRO	1803926151	\$ 65	usd
4	SANTAMARIA MARFETAN JORGE VICENTE	1801768969	\$ 65	usd
5	SUAREZ MORALES XAVIER EDUARDO	1802706745	\$ 65	usd
6	MORALES SUPE ARMANDO EFRAIN	1804250239	\$ 65	usd
7	ORTIZ PAREDES ORLANDO RAMIRO	0501768311	\$ 65	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>520.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7549048  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AL LAMIRANO FRIERE ANGEL OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2013 15:58:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL  
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN  
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.  
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



**RESOLUCIÓN No. 053-CJ-018-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

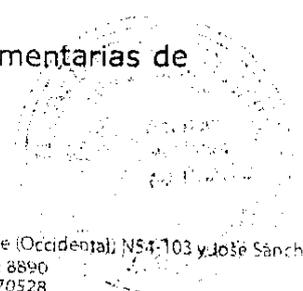
**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1049 de 01 de noviembre de 2013, la Compañía, en formación de transporte de carga pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CÍA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CÍA. LTDA."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	MORALES OCAÑA ELIO EFRAIN	1801964899
2	LOZADA FRANKLIN ROBERTO	1801145713
3	MORALES SUPE MAURICIO ALEJANDRO	1803926151
4	SANTAMARIA MARFETAN JORGE VICENTE	1801768969
5	SUAREZ MORALES XAVIER EDUARDO	1802706745
6	MORALES SUPE ARMANDO EFRAIN	1804250239
7	ORTIZ PAREDES ORLANDO RAMIRO	0501768311

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:



OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

#### **El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 052-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 07 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CÍA. LTDA.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 012-CJ-AJ-2013-UAT-ANT de 27 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CÍA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria, efectuada el

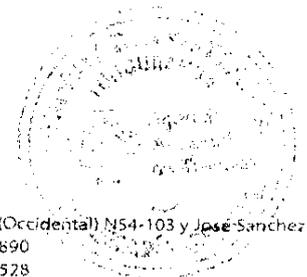


01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CÍA. LTDA.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 04 de diciembre de 2013.

Ing. Onofre Paredes Llerena  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.**

**LO CERTIFICO:**

Jaqueline Urbina Andaluz  
**SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**





18

OFICIO No. SC.DIC.A.14. 0000074

Ambato, 10 de Enero de 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTES EN WINCHAS MORALES Y LOZADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO